

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-abr.-23. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 882
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Karen Yisset González Peña, Omar Enrique Suarez Artunduaga
Radicación: 765204003005-2022-00153-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó constancia de la inscripción del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-201666 de propiedad de los demandados, en consecuencia se ordenará comisionar al Alcalde de Palmira para que proceda al secuestro del citado bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P. adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-201666** de propiedad de los señores **KAREN YISSET GONZÁLEZ PEÑA C.C. N° 1.113.636.497** y **OMAR ENRIQUE SUAREZ ARTUNDUAGA C.C. N° 1.130.639.390**, ubicado en la Calle 42 A N° 46 – 65 Lote 52B manzana 4 casa 52B de la Urbanización Cañareal Vis del Municipio de Palmira.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, pudiendo **subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, el cual puede ser notificado en calle 24 N° 28-45, teléfono 3166996875 correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com, se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios de este.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b78a6c7ee9a76a455a8424a60216641ffd1cfffdd5992c064a55daa4bcd844**
Documento generado en 02/05/2023 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>